

FEDERACION COLOMBIANA DE TENIS DE MESA
Comisión Disciplinaria

**Resolución 001
(Febrero 1 de 2018)**

Comisión Disciplinaria de la Federación Colombiana de Tenis de Mesa, teniendo en cuenta la acusación proveniente de la Organización Nacional Antidopaje COLDEPORTES y verificada la acusación, procede a declarar la apertura del Investigación Disciplinaria de acuerdo a lo siguiente:

ACUSACION:

El Coordinador del Grupo Nacional Antidopaje informa a esta Comisión que:

1. El Grupo Nacional Antidopaje del Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre COLDEPORTES - (Organización Nacional Antidopaje de Colombia), efectuó un proceso de toma de muestras en competencia, el día 16 de noviembre de 2017, en la ciudad de Medellín (Antioquia).

2. El Grupo Nacional Antidopaje, recibió el día 18 de diciembre de 2017, a través del Sistema ADAMS, el reporte de Laboratorio de Control Dopaje de Salt Lake City (UTAH – USA), en el cual se informa que en la muestra 4146000 se detectó la presencia de:

S8. Cannabinoids/carboxy THC

La concentración (de 580 ng/mL hallados) es mayor que el límite de decisión de 180 ng/ml.

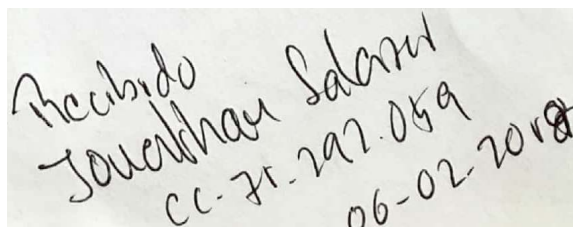
Por lo cual se considera un resultado analítico para Cannabinoids, sustancia prohibida por la Lista de WADA, y podría constituir una Violación al Artículo 2.1 del Código Mundial Antidopaje.

3. Una vez efectuada la decodificación pertinente, la **muestra 4146000** se encuentra a nombre de **JONATHAN SALAZAR ESPINAL**.

4. Realizada la revisión respectiva por parte del Grupo Nacional Antidopaje, consistente en examinar toda la documentación relacionada con autorizaciones de uso terapéutico, la sesión de toma de muestra (incluyendo el formulario de control al dopaje y el reporte del oficial de control al dopaje) y el análisis del laboratorio, se constató:

a. Que no fue concedida ninguna Autorización de Uso Terapéutico.

b. Que el proceso de toma de muestras adelantado se efectuó conforme al estándar internacional de toma de muestras.



Recibido
Jonathan Salazar
CC-71-297-059
06-02-2018

c. Que el proceso de análisis de la muestra se efectuó conforme al estándar para Laboratorios.

Los hechos son de competencia de esta Comisión Disciplinaria

Con la finalidad de verificar la ocurrencia de los hechos, determinar si son constitutivos de falta disciplinaria, la Comisión Disciplinaria de la Federación de Tenis de Mesa,

RESUELVE:

PRIMERO: Iniciar INVESTIGACION PREVIA en contra del Deportista **JONATHAN SALAZAR ESPINAL**.

SEGUNDO: Ordenar la práctica de las siguientes pruebas relacionadas:

1. Reporte del Laboratorio de Control Dopaje.

Citar a versión libre y espontánea al Deportista **JONATHAN SALAZAR ESPINAL**, quien podrá designar un apoderado de confianza para que lo asista en su defensa técnica durante la investigación disciplinaria, si así lo desea.

2. Las demás conducentes y pertinentes al esclarecimiento de los hechos.

Parágrafo: Disponer de un término de siete (7) días hábiles, para que practiquen las diligencias ordenadas y las demás que surjan de las anteriores, que sean pertinentes y tiendan a esclarecer los hechos objeto de la presente investigación previa.

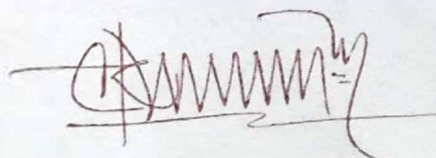
TERCERO: Conformar el cuaderno de la investigación.

CUARTO: Notificar personalmente la presente decisión al deportista, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno y que deberá suministrar la dirección en la cual recibirá las comunicaciones y la dirección de correo electrónico. Para tal efecto, líbrense las respectivas comunicaciones, indicando la decisión tomada y la fecha de la providencia.

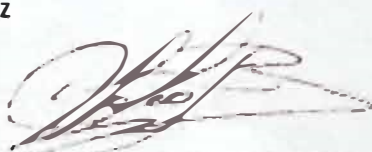
NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



Mary Graciela Reinoso Flórez



Carlos Alberto Ruíz Muñoz



Jáiro Orlando Páez Huertas

ACEPTACIÓN DE CONSECUENCIAS

- 1 **JONATHAN SALAZAR ESPINAL**, acepto la siguiente sanción, por resultado Analítico Adverso, en un proceso de toma de muestras realizado por el Grupo Nacional Antidopaje de Coldeportes, el 16 de noviembre de 2017, en la ciudad de Medellín (Antioquia), Muestra en Competencia 4146000.
- 2 Reconozco que violé el artículo 2.1 del Código Mundial Antidopaje y acepto las siguientes consecuencias:
 - Dos (2) años de inelegibilidad según el artículo 10.2.2 del Código Mundial Antidopaje, a partir de 1 de febrero de 2018.
 - Descalificación de todos los resultados obtenidos desde el momento de la toma de la muestra.
- 3 No impugnación de la sanción y las consecuencias anteriores determinadas por la Comisión Disciplinaria de la Federación Colombiana de Tenis de Mesa (FCTM), bajo las reglas aplicables.

Entiendo que la Federación Colombiana de Tenis de Mesa (FCTM), comunicará este Acuerdo a COLDEPORTES, WADA-AMA y a la FEDERACION INTERNACIONAL DE TENIS DE MESA (ITTF), según lo previsto por el Código Mundial Antidopaje.

Esta sanción será exigible en los territorios de todas las Federaciones Nacionales miembros de la ITTF y evitará mi participación en otros deportes según lo determinen las normas de los organismos que rigen estos deportes.

Comprendo y acepto que mi violación de dopaje y la sanción resultante se informarán en el sitio web de Coldeportes, ITTF y FCTM.

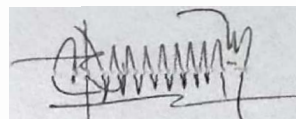
Deportista,


JONATHAN SALAZAR ESPINAL

**Comisión Disciplinaria
Federación Colombiana de Tenis de Mesa,**



Mary Graciela Reinoso Flórez



Carlos Alberto Ruiz Muñoz



Jairo Orlando Páez Huertas